

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 32/2026****DEL 27 DE AGOSTO DE 2026**

A las trece horas del 27 de agosto de 2026, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la convocatoria enviada a los integrantes de dicho Comité, así como los documentos de los temas a tratar, en términos de la Quinta y Sexta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2025 (Reglas).-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 420030700160726. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia O12.OLF.1133/2026, de fecha 21 de agosto de 2026, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia la determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con quince minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado, mismo que coordinó la formalización de la misma. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante
Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente
Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA
Secretario

PAJC
LAMO
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/08/2026 18:04:24	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	8488b699c88727bfc604210456ad072c957978a9c0ee01c1530616a76f9befe3
27/08/2026 18:24:41	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	b8ca9f875bf0428a69e382be9dc31e1ee0a3544087ff038f1a156096dbe0dd60
27/08/2026 19:26:16	Rodrigo Villa Collins	68b920d0e1ab9bdc82ea17ce8aff3bd46aae1e8be8d8a4a13fc637e3fe495cf0

"ANEXO 1"



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA 32/2026

27 DE AGOSTO DE 2026

ÚNICO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO CULTURAL DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **420030700160726.**



BANCO DE MÉXICO®

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Ref.: O12.OLF.1133/2026

Ciudad de México, 21 de agosto de 2026

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **420030700160726**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

"Solicito se informe si el Banco de México ha celebrado, autorizado, consentido o tiene conocimiento de algún contrato, licencia, autorización, o instrumento jurídico mediante el cual se haya permitido a NEXT Group, a cualquiera de las sociedades que lo integran o a algún tercero relacionado con dicho grupo utilizar, reproducir, imprimir, comercializar, distribuir o explotar cualquier obra de Frida Kahlo, incluyendo de manera enunciativa las siguientes: ?Self-Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird? (1940); y ?Still Life (Round)? (1942). Lo anterior, toda vez que en el sitio de comercio electrónico de NEXT (<https://www.next.co.uk/style/su955392/w11182>) se ofrecen a la venta prendas de vestir que reproducen dichas obras y cuya descripción incluye la leyenda: ?Artwork: Frida Kahlo, Self-Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird (1940); Still Life (Round) (1942), © 2026 Banco de México Diego Rivera Frida Kahlo Museums Trust, Mexico, CDMX / ARS, NY.? En caso de existir algún contrato, licencia, autorización, convenio o instrumento relacionado con dicho uso, solicito copia íntegra del documento y de sus anexos. Si alguna parte contiene información reservada o confidencial, solicito la versión pública correspondiente. Asimismo, solicito se informe cuál es el título jurídico del que derivan los derechos del Banco de México para autorizar o licenciar la reproducción, explotación o comercialización de las obras objeto del documento, y se proporcione copia del instrumento correspondiente o, en su caso, su versión pública. Para facilitar la búsqueda, NEXT Group identifica, entre otras, a las siguientes sociedades: Next Retail Limited, Next Holdings Limited, Next Distribution Limited, Next Manufacturing Limited, Next Sourcing Limited, Next Retail (Ireland) Limited, Next Germany GmbH, NEXT (US) LLC, Next General Trading LLC, Next General Trading FZE, Next Beauty Limited, Lipsy Limited, VS Brands Holdings UK Limited, West Apparel UK Holdings Limited, Pink Topco Limited, Regent BidCo 1 Limited, The Harborough Hare Holdings Limited y Bridgetown Holdco Limited. En caso de que no exista autorización, licencia o contrato alguno, solicito se informe si el Banco de México o el fideicomiso ha recibido comunicaciones, solicitudes de autorización o pagos relacionados con dicho uso, o si ha iniciado alguna gestión, requerimiento, reclamación o acción respecto de la reproducción y comercialización de las obras antes señaladas por NEXT Group o cualquiera de sus sociedades relacionadas."

Sobre el particular, me permito informar que el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"** no es sujeto obligado en términos de la LGTAIP, toda vez que se trata de un patrimonio de afectación de naturaleza privada distinto del correspondiente al Banco de México como sujeto obligado, por lo que las expresiones documentales que, en su caso existan, derivan de ese fideicomiso, y no forman parte de los documentos del Banco de México sujetos a dicha ley.

Sin perjuicio de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo cuarto, y 28, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM); 1, 102, 103, fracción I, 106, párrafo primero, 108, párrafo primero y 115, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México (en adelante LBM); 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 15 Bis, del Reglamento Interior del Banco de México (en adelante RIBM); así como Segundo, fracción VII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informar que esta unidad administrativa ha determinado **clasificar como confidencial** el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información relativa a: *"(...) si el Banco de México ha celebrado, autorizado, consentido o tiene conocimiento de algún contrato, licencia, autorización, o instrumento jurídico mediante el cual se haya permitido a NEXT Group, a cualquiera de las sociedades que lo integran o a algún tercero relacionado con dicho grupo utilizar, reproducir, imprimir, comercializar, distribuir o explotar cualquier obra de Frida Kahlo, incluyendo de manera enunciativa las siguientes: ?Self-Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird? (1940); y ?Still Life (Round)? (1942). (...) documento y (...) sus anexos. el título jurídico del que derivan los derechos del Banco de México para autorizar o licenciar la reproducción, explotación o comercialización de las obras objeto del documento (...). si el Banco de México o el fideicomiso ha recibido comunicaciones, solicitudes de autorización o pagos relacionados con dicho uso, o si ha iniciado alguna gestión, requerimiento, reclamación o acción respecto de la reproducción y comercialización de las obras antes señaladas por NEXT Group o cualquiera de sus sociedades relacionadas."* en términos de la fundamentación y motivación expuestas a continuación:

- a) En el artículo 6o., párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la CPEUM, se establece como regla general que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos, entre otros, es pública, y la misma Norma Fundamental prevé que la información podrá clasificarse en diversos supuestos.
- b) En ese sentido, de conformidad con el artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, **se considera información confidencial aquella protegida por los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- c) Al respecto, de conformidad con el artículo Décimo Transitorio de la LBM, este Instituto Central continuó desempeñando el cargo de fiduciario en ciertos fideicomisos que manejaba a la entrada en vigor de dicha Ley, diversos a los previstos en su artículo 7o., fracción XI, entre los que se encuentra el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.
- d) Conforme a lo anterior, la información materia de la presente clasificación, tiene el carácter de **información confidencial**, toda vez que en términos del artículo 115, párrafo tercero, de la LGTAIP, se considera como tal, aquella información protegida por los **secretos** bancario, **fiduciario**, industrial, comercial fiscal, bursátil y postal, **cuya titularidad corresponda a particulares**, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Por lo que, atendiendo a que la información relativa a la solicitud deriva de la operación del Fideicomiso, la misma es materia de protección por el **secreto fiduciario** en términos de la disposición antes referida.

Aunado a lo anterior, en el caso concreto, la información cuyo pronunciamiento se clasifica corresponde al Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**, y se entiende relativa a las operaciones del fideicomiso en términos de la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siendo el Banco de México una de las instituciones facultadas por la Ley para poder tener el carácter de Fiduciario, en términos de los artículos 7o. y Décimo Transitorio de su Ley.

De lo anterior, se desprende que la información corresponde a un **fideicomiso de naturaleza privada** cuyo patrimonio es autónomo e independiente, con naturaleza jurídica distinta de la del Banco de México por propio derecho, sin que involucre el ejercicio de recursos públicos. Al respecto, los artículos 3, fracción XIX, y 19, de la LGTAIP, consideran como sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, entre otros, a los fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los tres niveles de gobierno.

En ese sentido, en términos del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los fideicomisos públicos son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos. En los fideicomisos constituidos por el gobierno federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la Administración Pública Centralizada.

En el presente caso, el Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**, fue constituido entre un particular como fideicomitente y el Banco de México como institución fiduciaria, por lo que no se encuentra en el supuesto referido, a efecto de considerarlo como fideicomiso público.

- e) Al respecto, el artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP, establece que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y a esa información sólo podrán tener acceso los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En ese sentido, es de destacar que la persona solicitante no ha manifestado, así como tampoco ha aportado elemento alguno que pudiera demostrar ser alguna de las partes del Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.

- f) Por otra parte, en términos de lo dispuesto por el artículo 119, de la LGTAIP, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. Debe señalarse que este Banco Central no cuenta con el consentimiento de los titulares de la información perteneciente al Fideicomiso **"Museos Diego Rivera y Frida Kahlo"**.
- g) Asimismo, en el presente caso tampoco se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 119 de la LGTAIP, para permitir el acceso a la información, sin el consentimiento de los titulares. Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones:
- i. Este sujeto obligado no tiene conocimiento que la información en cuestión esté disponible en fuentes de acceso público, en términos del artículo 119, fracción I, de la LGTAIP.

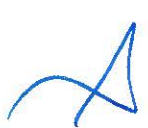
- ii. La información solicitada es relativa al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", por lo que no tiene, por ley, el carácter de pública, en términos del artículo 119, fracción II, de la LGTAIP.
 - iii. No existe una orden judicial que haya sido notificada a este sujeto obligado, en términos del artículo 119, fracción III, de la LGTAIP.
 - iv. No existen razones de seguridad nacional y salubridad general, o de protección de derechos de terceros, que requieran de su publicación, en términos del artículo 119, fracción IV, de la LGTAIP.
 - v. El peticionario no tiene la calidad de sujeto obligado o de sujeto de derecho internacional, de conformidad con los tratados y los acuerdos interinstitucionales, en términos del artículo 119, fracción V, de la LGTAIP.
- h) Con base en lo anterior, y toda vez que la información solicitada es relativa al Fideicomiso "**Museos Diego Rivera y Frida Kahlo**", se encuentra protegida por el **secreto fiduciario**; es requerida por una persona distinta de su titular; no se cuenta con el consentimiento de los titulares para el acceso, divulgación o difusión de la misma; ni se actualiza ninguna causal que permita su acceso sin el consentimiento de sus titulares, este Instituto Central debe proteger cualquier información relacionada con el Fideicomiso señalado, para lo cual esta unidad administrativa estima necesario **clasificar como confidencial** el pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información solicitada, en términos de lo previsto en las disposiciones antes mencionadas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirme la **clasificación de la información** realizada por esta unidad administrativa, por los motivos y fundamentos señalados en el presente escrito.

Atentamente,



JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural


COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y:

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	420030700160726
FECHA DE RECEPCIÓN:	03 de agosto de 2026
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Solicito se informe si el Banco de México ha celebrado, autorizado, consentido o tiene conocimiento de algún contrato, licencia, autorización, o instrumento jurídico mediante el cual se haya permitido a NEXT Group, a cualquiera de las sociedades que lo integran o a algún tercero relacionado con dicho grupo utilizar, reproducir, imprimir, comercializar, distribuir o explotar cualquier obra de Frida Kahlo, incluyendo de manera enunciativa las siguientes: ?Self-Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird? (1940); y ?Still Life (Round)? (1942). Lo anterior, toda vez que en el sitio de comercio electrónico de NEXT (https://www.next.co.uk/style/su955392/w11182) se ofrecen a la venta prendas de vestir que reproducen dichas obras y cuya descripción incluye la leyenda: ?Artwork: Frida Kahlo, Self-Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird (1940); Still Life (Round) (1942), © 2026 Banco de México Diego Rivera Frida Kahlo Museums Trust, Mexico, CDMX / ARS, NY.? En caso de existir algún contrato, licencia, autorización, convenio o instrumento relacionado con dicho uso, solicito copia íntegra del documento y de sus anexos. Si alguna parte contiene información reservada o confidencial, solicito la versión pública correspondiente. Asimismo, solicito se informe cuál es el título jurídico del que derivan los derechos del Banco de México para autorizar o licenciar la reproducción, explotación o comercialización de las obras objeto del documento, y se proporcione copia del instrumento correspondiente o, en su caso, su versión pública. Para facilitar la búsqueda, NEXT Group identifica, entre otras, a las siguientes sociedades: Next Retail Limited, Next Holdings Limited, Next Distribution Limited, Next Manufacturing Limited, Next Sourcing Limited, Next Retail (Ireland) Limited, Next Germany GmbH, NEXT (US) LLC, Next General Trading LLC, Next General Trading FZE, Next Beauty Limited, Lipsy Limited, VS Brands Holdings UK Limited, West Apparel UK Holdings Limited, Pink Topco Limited, Regent BidCo 1 Limited, The Harborough Hare Holdings Limited y Bridgetown Holdco Limited. En caso de que no exista autorización, licencia o contrato alguno, solicito se informe si el Banco de México o el fideicomiso ha recibido comunicaciones, solicitudes de autorización o pagos relacionados con dicho uso, o si ha iniciado alguna gestión, requerimiento, reclamación o acción respecto de la reproducción y comercialización de las obras antes señaladas por NEXT Group o cualquiera de sus sociedades relacionadas."</i>	

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE (S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia O12.OLF.1133/2026, de fecha 21 de agosto de 2026.	Jessica Maricarmen Serrano Bandala (Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México).	Clasificación de información	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio correspondiente. Pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información relativa a: "(...) si	N/A	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, párrafo segundo, de la LGTAIP.

			<i>el Banco de México ha celebrado, autorizado, consentido o tiene conocimiento de algún contrato, licencia, autorización, o instrumento jurídico mediante el cual se haya permitido a NEXT Group, a cualquiera de las sociedades que lo integran o a algún tercero relacionado con dicho grupo utilizar, reproducir, imprimir, comercializar, distribuir o explotar cualquier obra de Frida Kahlo, incluyendo de manera enunciativa las siguientes: ?Self Portrait with Thorn Necklace and Hummingbird? {1.940}; y ?Still Lije (Round)? (1942). (...).documento y (...) sus anexos. el título jurídico del que derivan los derechos del Banco de México para autorizar o licenciar la reproducción, explotación o comercialización de las obras objeto del documento (...).si el Banco de México o el fideicomiso ha recibido comunicaciones, solicitudes de autorización o pagos relacionados con dicho uso, o si ha iniciado alguna gestión, requerimiento, reclamación o acción respecto de la reproducción y comercialización de las obras antes señaladas por NEXT Group o cualquiera de sus sociedades relacionadas."</i>		
--	--	--	---	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con la LGTAIP, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información

señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase¹.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 119, de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente determinación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 27 de agosto de 2026. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

PAJC
LAMO
MDF

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo expicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/08/2026 18:04:21	VICTOR.MANUEL.DE.LA.LUZ.PUEBLA	59f5e2ccadbc6b9bd3022012efad0e3463e85538ff89eafa2529c38374132aec
27/08/2026 19:26:17	Rodrigo Villa Collins	0f521fb2162363948e65fb71d67567149e5ff66b10efed0a7e62c10f22c44ef9